

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Nadya Giuliana Ruiz Jácome
Gerente Administrativa Financiera

CONSIDERANDO:

Que, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en*

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

Que, el artículo 199 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“Patrimonio de la Empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título (...)”;*

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, indica: *“(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, manifiesta: *“DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*

Que, el artículo 11 numerales 2 y 4 de la de la Ley Orgánica de Empresas Pública, dispone: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial”;*

Que, la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Pública, determina: *“PROTECCIÓN AMBIENTAL.- En el ejercicio de sus actividades las empresas públicas preservarán el equilibrio ecológico, para lo cual observarán las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales”;*

Resolución Nro. EPMT PQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

ocasionados por las actividades realizadas por las empresas públicas, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial En la Disposición General Décima Quinta determina: *“Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley”.*

Que, el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente”.*

Que, el artículo 1, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe: *“Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;*

Que, el artículo 2, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Principios. - Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el artículo 3, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Glosario de términos. - Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, indica: *“Obligatoriedad.- Este Reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público (...) Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, manifiesta: *“Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad, o su delegado. b) Titular de la Unidad Administrativa. c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios. d) Guardalmacén. e) Custodio Administrativo. f) Usuario Final. g) Titular de la Unidad de Tecnología h) Titular de la Unidad Financiera. i) Contador.”;*

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

Que, el artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Unidad de Administración de Bienes e Inventarios. - Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo”*.

Que, el artículo 12 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios. - Será el/la encargado/a de supervisar la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de la entidad u organismo. En las entidades u organismos cuya disponibilidad presupuestaria lo permita y su estructura orgánica lo justifique, el Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien haga sus veces, podrá contar con un equipo de apoyo para la administración, egreso o baja de los bienes e inventarios”*.

Que, el artículo 54 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, respecto a Constatación Física, dispone: *“Procedencia.- En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de Consolidación”*.

Que, el artículo 69 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Inspección técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada conforme al presente Reglamento, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo para que autorice el respectivo proceso de egreso o baja, según corresponda. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, considerando la naturaleza del bien.”*;

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: e) Chatarrización (...)”*;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se*

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura (...);

Que, el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en relación a Chatarrización, señala: *“Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”;*

Que, el artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, indica: *“Procedimiento. - El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.”;*

Que, el artículo 64.3., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, prevé: *“Baja vehicular a petición de parte. - La baja vehicular puede ser solicitada directamente por la persona natural o jurídica propietaria del vehículo o persona autorizada, o por el custodio legal de los vehículos de los centros de retención vehicular, en los siguientes casos: (...) 4. Vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no sean susceptibles de reparación; o que fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso y que están siendo utilizados como material didáctico en instituciones educativas. 5. Por haber sido desguazados, desarmados, no susceptibles de reparación, perdidos o destruidos por desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor. Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito No. 4, publicada en Registro Oficial Suplemento 550 de 2 de mayo del 2024”;*

Que, el artículo 64.4., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, dispone: *“Requisitos generales para solicitar la baja vehicular. - Para proceder con la baja vehicular el propietario o custodio legal del vehículo presentará los siguientes requisitos: 1. Solicitud de baja de vehículo, de acuerdo con el formato establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso de instituciones del Estado o centros de retención vehicular, se suplirá la solicitud*

Resolución Nro. EPMTPO-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

por un oficio suscrito por la autoridad de la institución u organismo de control de tránsito requirente: 2. Pago de la tasa de servicio, excepto cuando sea solicitado por instituciones del Estado u organismo de control de tránsito; 3. Original de la última matrícula del vehículo, para su invalidación y archivo; o, denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente. 4. Acta de entrega de placas originales de identificación vehicular a los gobiernos autónomos descentralizados o denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente”.

Que, la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, dispone: “La administración de cada entidad, emitirá los procedimientos necesarios a fin de realizar constataciones físicas periódicas de las existencias y bienes de larga duración. Se efectuarán constataciones físicas de las existencias y bienes de larga duración por lo menos una vez al año. Con el objeto de verificar su existencia física y estado de conservación, el personal que interviene en la toma física será independiente de aquel que tiene a su cargo el registro y manejo de los conceptos señalados, salvo para efectos de identificación. Los procedimientos para la toma física de los bienes se emitirán por escrito y serán formulados claramente de manera que puedan ser comprendidos fácilmente por el personal que participa en este proceso. De esta diligencia se elaborará un acta y las diferencias que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, serán investigadas y luego se registrarán los ajustes respectivos, previa autorización del servidor responsable. Se identificarán los bienes en mal estado o fuera de uso, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el egreso, baja, donación, remate, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje o destrucción según corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico serán sujetos de registro, supervisión y control, conforme la normativa vigente. Cuando la entidad pública contrate servicios privados para llevar a cabo la toma física de las existencias y bienes de larga duración, el informe final presentado, así como la base de datos, tendrá la conformidad del área contable en forma previa a la cancelación de dichos servicios. La contratación de estos servicios se hará estrictamente cuando las circunstancias así lo exijan, siempre y cuando se cuente con la partida presupuestaria correspondiente para efectuar dichos gastos. El auditor interno de la entidad participará en calidad de observador para evaluar la aplicación de los procedimientos establecidos. En las entidades que no cuenten con auditoría interna se solicitará el apoyo de un auditor de la Contraloría General del Estado para que cumpla esta función.”;

Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida o hurto, determina: “Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. (...)”;

Que, mediante memorando No. CMF-2016-0149, de 06 de junio de 2016, el Ing. Héctor Reinoso, Coordinador de Mantenimiento de Flota, manifestó lo siguiente: “Adjunto a la presente el informe técnico del análisis de chasis de las flotas de 113 trolebuses y 42 ecobuses que se realizó en días anteriores apoyados con técnicos de la Escuela Politécnica Nacional según el contrato N. 0072 en el cual se detallan las 31 unidades que deben ser separadas de operación (...)”, entre estas se encuentran las siguientes unidades:

Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

- T006 de placas PME0311,
- T011 de placas PME0161,
- T019 de placas PME0145,
- T023 de placas PME0166,
- T026 de placas PME0167,
- T039 de placas PME0170,
- T047 de placas PME0174,
- T050 de placas PME0225,
- T065 de placas PME0322,
- T068 de placas PME0200,
- T069 de placas PME0541,
- T071 de placas PME0188,
- T080 de placas PME0153,
- T088 de placas PME0227,
- T102 de placas PME0193.;

Que, mediante memorando No. GT-2016-00500, de 06 de junio de 2016, el Econ. Patricio Díaz Meza, Gerente Técnico, Encargado, remitió a la Dra. Alexandra Pérez Salazar, Gerente General a la fecha, el Memorando Nro. CMF-2016-0149, manifestando lo siguiente: *“El referido informe contiene un análisis de toda y cada una de las unidades trolebuses y Ecobuses, a través del cual se concluye que varias de las unidades no son factibles de reparación o repotenciación, por lo que “deben ser separadas de la flota operativa a fin de brindar seguridad a los usuarios”. Adicionalmente, se ratifican las recomendaciones que considero deber ser implementadas previo al conocimiento del Directorio de la Empresa”;*

Que, Mediante Resolución No. RES. DIR-EPMTPQ-2016-003, de 01 de julio de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, resolvió:

“Artículo Primero. - Aprobar las recomendaciones que el Gerente Técnico encargado remite a la Gerencia General derivadas del análisis del estado de chasis de la flota de trolebuses y Ecobuses, y autorizar el inicio de los procesos de baja de bienes de 26 unidades trolebuses (discos T006, T009, T011, T019, T023, T026, T035, T036, T039, T044, T047, T050, T054, T062, T065, T068, T069, T071, T072, T075, T077, T080, T088, T102, T110 Y T112) y 5 unidades Ecobuses (discos D001, D021, D029, D034, D036), conforme el informe emitido por la Escuela Politécnica Nacional”.

Que, mediante Memorando No. EPMTPQ-EBB-2016-001, de 06 de octubre de 2016, la Srta. Alexandra Pérez Salazar, Gerente General a la fecha, convocó a la Junta de Egreso y Baja, lo siguiente: *“De conformidad al informe presentado por la Gerente Administrativa Financiera, ingeniera Susana Carrera Pabón, mediante Memorando GAF-2016-01753 “APROBACIÓN PARA DAR INICIO AL PROCESO DE EGRESO BAJA DE BIENES DE LAS 26 UNIDADES TROLEBÚS QUE ES ENCUENTRAN EN ESTADO DE NO REPOTENCIACIÓN DE LA EPMTPQ”; y en cumplimiento a la Resolución Administrativa EPMTPQ-GG-2016-020 suscrita el 21 de julio de 2016, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTPQ, convoco a la Junta de Egreso y Baja de Bienes con la finalidad de dar continuidad a lo establecido en el procedimiento en mención”;*

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-EBB-2016-002, de 07 de octubre de 2016, la Junta de Egreso y Baja a la fecha, remitió a la Dra. Alexandra Pérez, Gerente General a la fecha, el *“INFORME FINAL DEL PROCESO DE EGRESO Y BAJA DE BIENES DE 26 UNIDADES TROLEBÚS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE NO REPOTENCIACIÓN”*, en el numeral 3 Decisión del informe, manifestaron lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 22 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, así como el Procedimiento para el Egreso y baja de

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

Bienes de la EPMTQP, una vez que los informes antes mencionados han determinado la existencia de 26 trolebuses obsoletos, no susceptibles de repotenciación, que no pueden ser repotenciados, la Junta de Egreso y Baja de bienes conformada para este proceso recomienda se autorice: 1. Proceder con la baja de las 26 unidades trolebús identificadas como: T006, T009, T011, T019, T023, T026, T035, T036, T039, T044, T047, T050, T054, T062, T065, T068, T069, T071, T072, T075, T077, T080, T088, T102, T110 y T112 (...);

Que, mediante Con Memorando Nro. GAF-2016-01768 de 07 de octubre de 2016, la Ing. Susana Carrera Pabón, Gerente Administrativa Financiera, a la fecha, solicitó al Ing. Paúl Rodríguez, Coordinador de Logística e Insumos, a la fecha, lo siguiente: *“Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. EPMTQP-EBB-2016-002 la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP, a cargo de la magister Alexandra Pérez Salazar, dispone; “Dar cumplimiento a disposición de Directorio y acoger recomendaciones de informe”. “(...) solicitar a ustedes, se proceda con las acciones pertinentes correspondientes para el egreso y baja de estos bienes (...).”;*

Que, mediante memorando No. EPMTQP-EBB-2016-003, de 10 de octubre de 2016, la Junta de Egreso y Baja a la fecha, remitió a la Dra. Alexandra Pérez, Gerente General a la fecha, el “ACTA DE BAJA DE BIENES (TROLEBÚS)”, en la parte de Consideraciones, manifestaron lo siguiente: *“De conformidad con el Procedimiento para el Egreso y Baja de Bienes, aprobado mediante Resolución Administrativa No. EPMTQP-2016-020 de 21 de julio de 2016, la Gerente General de la Empresa deberá disponer la baja de los bienes antes mencionados en los sistemas respectivos que para el efecto tiene la EPMTQP”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTQP-EBB-2016-003, de 10 de octubre de 2016, la Gerente General, dispuso lo siguiente: *“GAF Proceder conforme norma legal vigente”;*

Que, mediante transacción No. 14488, de 31 de diciembre de 2016, la Coordinación Financiera realizó la baja de los registros contables el valor de \$ 13.762.432,52;

Que, mediante memorando UBIE-2017-086, de 20 de marzo de 2017, el Cpa. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, remitió las actas de baja de 26 unidades de trolebús, entre estas se encuentran las siguientes: 1. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 4459, correspondiente a la Unidad T006 de placas PME0311. 2. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 4452, correspondiente a la Unidad T011 de placas PME0161. 3. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 4432, correspondiente a la Unidad T019 de placas PME0145. 4. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 4457, correspondiente a la Unidad T023 de placas PME0166. 5. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 4490, correspondiente a la Unidad T026 de placas PME0167. 6. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 4456, correspondiente a la Unidad T039 de placas PME0170. 7. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 4482, correspondiente a la Unidad T047 de placas PME0174. 8. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 4508, correspondiente a la Unidad T050 de placas PME0225. 9. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 5435, correspondiente a la Unidad T065 de placas PME0322. 10. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 5438, correspondiente a la Unidad T068 de placas PME0200. 11. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 5439, correspondiente a la Unidad T069 de placas PME0541. 12. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 5441, correspondiente a la Unidad T071 de placas PME0188. 13. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

egreso y baja del sistema de bienes, el código 5450, correspondiente a la Unidad T080 de placas PME0153. 14. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 5461, correspondiente a la Unidad T088 de placas PME0227. 15. Mediante Acta de Baja de 10 de octubre de 2016, el Lcdo. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes, realizó el egreso y baja del sistema de bienes, el código 5475, correspondiente a la Unidad T102 de placas PME0193.

Que, mediante memorando Nro. EPMTQP-GT-2022-1546-M, de 24 de noviembre de 2022, el Ing. Galo Alejandro Salcedo Carrera, Gerente Técnico (E), remitió a la Abg. Sindel Mara Vinueza Jarrín, Gerente Administrativa Financiera a la fecha, el *"INFORME TÉCNICO DE ESTADO DE UNIDADES CONSIDERADAS COMO OBSOLETOS DE LA EPMTQP"*, y solicitó disponer a quien corresponda analizar y revisar los informes de cada una de las Unidades del área técnica que han intervenido en la gestión de factibilidad de baja de las unidades que han sido consideradas como obsoletas;

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP, resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPMTQP-GG-2023-0020-R, de 26 de septiembre de 2023, el Gerente General de la EPMTQP, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*, en el artículo 17 delega al Gerente Administrativo/a Financiero/a lo siguiente: *"Atribuciones para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. - Delegar al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a, o a quien haga sus veces, el ejercicio íntegro de las atribuciones establecidas en las normas y principios que rigen la administración de bienes del sector público que fuere competencia de la máxima autoridad, con excepción de los planes anuales de mantenimiento"*;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GT-2024-0178-M, de 09 de febrero de 2024, el Ing. Galo Alejandro Salcedo Carrera, Gerente Técnico (E), remitió los respectivos Informes Técnicos actualizados para la baja de unidades, entre estos se encuentran las unidades T-013, T-024, T-030, T-031, T-034, T-037, T-038, T-045, T-048;

Que, mediante memorando Nro. EPMTQP-GT-2024-0239-M de 03 de marzo de 2024, el Ing. Galo Alejandro Salcedo Carrera, Gerente Técnico (E), remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa lo siguiente: *"me permito referirme al Memorando Nro. EPMTQP-GT-CMF-2024-0191-M, mediante el cual el señor Coordinador de Mantenimiento de Flota remite la actualización de los informes técnicos de las unidades articuladas de baja a fin de que los mismos sean revisados y procesados conforme corresponda. En este sentido, es importante señalar que los 34 informes técnicos de las unidades articuladas con sugerencia de baja, según lo acordado en las reuniones con las áreas inherentes al tema, se actualiza los informes técnicos de sugerencia baja de unidades articuladas (...)"*.

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GO-2024-0844-M, de 02 de junio de 2024, el Ing. Marcelo Gabriel Pazmiño Rubio, Gerente de Operaciones, solicitó lo siguiente: *"iniciar el retiro de las unidades Trolebús y Volvo B10M no operativas ubicadas en los talleres y patios de El Recreo, Labrador, Río Coca y otros puntos donde se encuentren estas unidades que ya no están en funcionamiento. Estas unidades ocupan espacio que es necesario para las nuevas unidades operativas. (...)"* *"Solicitamos comedidamente que se analice esta situación y se proceda a evacuar los espacios físicos ocupados por la flota no útil, para así optimizar el uso del espacio disponible para las nuevas unidades que arribarán próximamente"*;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GT-2024-0565-M, de 03 de junio de 2024, el Ing. Galo Alejandro Salcedo Carrera, Gerente Técnico a la fecha, remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera, lo siguiente: *"pongo en su conocimiento el memorando Nro. EPMTQP-GT-CMF-2024-0478-M, mediante el cual el señor Coordinador de Mantenimiento de Flota remite los Informes Técnicos para la sugerencia de baja de las unidades de Trolebús T092 y T 105:"*

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

"Por medio de la presente, se remite los Informes Técnicos para la sugerencia de baja de las unidades de Trolebús T105 y T 092, con el cual se desprende las siguientes conclusiones.: "Conforme lo descrito en los presentes informes técnicos y en concordancia con lo mencionado en el numeral 4.5, se recomienda que las unidades trolebús T105 y T092 sean consideradas como Bienes susceptibles de baja no sujetas a remate y/o venta por lo que se recomienda la donación, chatarrización y/o disposición final, de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIO DEL SECTOR PÚBLICO." (...);

Que, mediante memorando No. EPMPQ-GAF-CLI-2024-0367-M, de 04 de julio de 2024, la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E), remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera, la "PLANIFICACIÓN DE CONSTATAION FÍSICA DE BIENES", y solicito lo siguiente: "En virtud de lo antes indicado y considerando la cantidad de bienes que dispone la empresa, es necesario iniciar el proceso de constatación física, por cuanto el personal de bienes debe movilizarse hasta el sitio de trabajo del custodio, esto es en Terminales, Estaciones y Paradas que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, razón por la cual me permito solicitar comedidamente su autorización para iniciar el proceso de constatación física de bienes, desde el 10 de julio de 2024, a fin de culminar con la toma física el 20 de diciembre de 2024";

Que, mediante memorando No. EPMPQ-GT-2024-0857-M, de 30 de agosto de 2024, el Mgs. Héctor Reinoso, Gerente Técnico, remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera, lo siguiente: "pongo en su conocimiento los informes técnicos para sugerencia de baja de las unidades articuladas, con la finalidad de que se gestione la disposición final de los bienes que cumplieron su vida útil y/o se encuentran en mal estado, en estricto cumplimiento el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (...).Entre esta se encuentran la unidades: T057, T063, T085, T087, T093, T076;

Que, conforme consta en los informes técnicos remitidos mediante Memorandos Nro. EPMPQ-GT-2024-0239-M de 03 de marzo de 2024, Nro. EPMPQ-GT-2024-0565-M de 03 de junio de 2024 y Nro. EPMPQ-GT-2024-0857-M de 30 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el responsable de la Unidad de Bienes realizó la constatación física de las unidades no operativas que se encuentran ubicadas en los predios de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe (Cementerio de Buses) y Talleres El Recreo, de acuerdo con el siguiente detalle:

| NRO. | COD. BIEN | NIM | ÍTEM | GRUPO | MARCA | CHASIS | SERIE | ESTADO | PLACA | UBICACIÓN |
|------|-----------|--------|---------------------|-----------|---------------|-------------------|-------|--------|---------|---------------------------------|
| 1 | 5683 | 002977 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WEB61263311090838 | T057 | MALO | PME0181 | EL RECREO |
| 2 | 5446 | 002621 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WEB61263351090549 | T076 | MALO | PME0150 | EL RECREO |
| 3 | 5460 | 002676 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WEB61263351091345 | T087 | MALO | PME0300 | EL RECREO |
| 4 | 5466 | 002682 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WEB61263351091786 | T093 | MALO | PME0221 | EL RECREO |
| 5 | 4448 | 021110 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WDB35725151081116 | T034 | MALO | PME0142 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 6 | 4449 | 021112 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | 35725151080821 | T013 | MALO | PME0309 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 7 | 4450 | 021114 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | 35725151081073 | T024 | MALO | PME0214 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 8 | 4483 | 021152 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | 35725151081111 | T030 | MALO | PME0138 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 9 | 4496 | 021178 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WDB35725151081113 | T031 | MALO | PME0139 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 10 | 4486 | 021158 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | 35725151081289 | T037 | MALO | PME0143 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |

Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

| NRO. | COD BIEN | NIM | ÍTEM | GRUPO | MARCA | CHASIS | SERIE | ESTADO | PLACA | UBICACIÓN |
|------|----------|--------|---------------------|-----------|---------------|-------------------|-------|--------|---------|---------------------------------|
| 11 | 4493 | 021172 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WDB35725151081342 | T038 | MALO | PME0169 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 12 | 4460 | 021134 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | 35725151081354 | T045 | MALO | PME0172 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 13 | 4507 | 021206 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | 35725151081520 | T048 | MALO | PME0175 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 14 | 5689 | 002983 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WEB61263311090844 | T063 | MALO | PME0148 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 15 | 5455 | 021210 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WEB61263351091148 | T085 | MALO | PME0156 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |
| 16 | 5465 | 002681 | ARTICULADO TROLEBUS | VEHÍCULOS | MERCEDES BENZ | WEB61263351091344 | T092 | MALO | PME0157 | GUAYANAY ÑAN - PREDIO N. 423609 |

En tal virtud, se puede determinar que estas unidades no son útiles para la empresa, cumplen con las condiciones de Ley, para ser considerados como bienes inservibles, obsoletos y que han dejado de usarse por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; así mismo de acuerdo con la Resolución Nro. RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 de 01 de julio de 2016, se encuentran las siguientes unidades no operativas:

| No. | Marca | Tipo | Placa | N° de Unidad | Chasis | Estado |
|-----|---------------|----------|---------|--------------|-------------------|--|
| 1 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0311 | T006 | 35725151080589 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 2 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0161 | T011 | WDB35725151080771 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 3 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0145 | T019 | WDB35725151080957 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 4 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0166 | T023 | 35725151080952 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 5 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0167 | T026 | 35725151081076 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 6 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0170 | T039 | WDB35725151081344 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 7 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0174 | T047 | WDB35725151081467 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 8 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0225 | T050 | WDB35725151081533 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 9 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0322 | T065 | WEB61263311090848 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 10 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0200 | T068 | WEB61263351090859 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 11 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0541 | T069 | WEB61263351091155 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 12 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0188 | T071 | WEB61263351091149 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 13 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0153 | T080 | WEB61263351090876 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 14 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0227 | T088 | WEB61263351090860 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |
| 15 | MERCEDES BENZ | TROLEBUS | PME0193 | T102 | WEB61263351091793 | DADA DE BAJA MEDIANTE RES. DIR-EPMTPQ-2016-003 |

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GAF-CLI-2024-0551-M, de 15 de noviembre de 2024, la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E), solicitó a la Abg. Karen Rosmery Carrión Gálvez, Coordinadora Administrativa (E), se realicen los trámites pertinentes para que las unidades de transporte que cuentan con los respectivos informes técnicos, no mantengan ningún tipo de obligación económica y se encuentren deshabilitadas en los diferentes entes de control, con el fin de iniciar los procesos de egreso y baja,

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

además se remitan los documentos legales de propiedad del bien;

Que, mediante Memorando No. EPMPQ-GAF-CADM-2024-1913-M, de 16 de diciembre de 2024, la Abg. Karen Rosmery Carrión Gálvez, Coordinadora Administrativa (E), remitió lo siguiente: "(...) 2. *Es preciso señalar que conforme se detalla en el párrafo que antecede, existen Unidades que tienen prohibición de enajenar, y mantienen valores pendientes de pago, para lo cual la EPMPQ, amparada en la cláusula octava y novena de la "Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador", publicada en el Registro Oficial el 09 de diciembre de 2024, se encuentre gestionando la remisión de valores por concepto de multas, recargos e intereses ante las Instituciones correspondiente, con la finalidad de mantener una flota sin valores pendientes.*3.Al respecto, remito el detalle de la flota requerida, que no mantiene obligaciones pendientes de pago por concepto de revisión técnica vehicular, matriculación e impuesto al rodaje; se adjunta las matrículas de las unidades de transporte no operativas consideradas para los procesos de egreso y baja (...)".

| No. | Línea | Marca | Tipo | Disco | Placa |
|-----|----------|---------------|---------------------|-------|----------|
| 1 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T006 | PME0311 |
| 2 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T011 | PME0161 |
| 3 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T013 | PME0309 |
| 4 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T019 | PME0145 |
| 5 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T023 | PME0166 |
| 6 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T024 | PME0214 |
| 7 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T026 | PME0167 |
| 8 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T030 | PME0138 |
| 9 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T031 | PME0139 |
| 10 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T034 | PME0142 |
| 11 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T037 | PME0143 |
| 12 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T038 | PME0169 |
| 13 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T039 | PME0170 |
| 14 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T045 | PME0172 |
| 15 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T047 | PME0174 |
| 16 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T048 | PME0175 |
| 17 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T050 | PME0225 |
| 18 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T057 | PME0181 |
| 19 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T063 | PME0225 |
| 20 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T065 | PME0322 |
| 21 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T068 | PME0200 |
| 22 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T069 | PME0541 |
| 23 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T071 | PME0188 |
| 24 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T076 | PME0150 |
| 25 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T080 | PME0153 |
| 26 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T085 | PME0156 |
| 27 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T087 | PME0300 |
| 28 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T088 | PME0227 |
| 29 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T092 | PME0157 |
| 30 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T093 | PME0221 |
| 31 | Trolebús | MERCEDES BENZ | ARTICULADO TROLEBUS | T102 | PME0193" |

Que, se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en ese sentido 31 unidades que se encuentran en los exteriores del predio Nro. 423609 de la Av. Guayanay Ñan y Yana y Talleres El Recreo, no son aptas para uso del transporte público, por lo que no son susceptibles de enajenación, por tal motivo no es posible su remate, ni la venta directa; además debido a que estas unidades por el tiempo de permanencia a la intemperie en los exteriores de los predios, su estructura física presenta desgaste y la carrocería

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

se encuentra con óxido, no es posible la transferencia gratuita;

Que, en cumplimiento con la Normativa Legal Vigente, y con base a los informes presentados por la Gerencia Técnica, se procederá con el Proceso de Chatarrización a fin de realizar el egreso y baja de las unidades de transporte no operativas, ubicadas en el predio Nro. 423609 de la Av. Guayanay Ñan y Yana y Talleres El Recreo;

Que, de los informes técnicos remitidos por la Gerencia Técnica, se puede determinar que las unidades de transporte se encuentran en estado de deterioro. Así mismo, al ser la flota de trolebuses Mercedes Benz, vehículos únicos en el país y para su mantenimiento preventivo y correctivo se requiere de repuestos que no son de venta común en el mercado nacional e incluso han dejado de producirse en las respectivas fábricas de estos buses articulados; por lo que, no es posible realizar los trabajos de reparación en los vehículos objeto de este informe; además, se puede apreciar que las unidades de transporte se encuentran inoperables y han cumplido su vida útil, debido a que presentan sistemas no funcionales como: sistema de frenos, sistema de dirección, sistema de neumático, sistema de suspensión, además neumáticos que se encuentran sin presión de aire, por lo que, las fallas de estos sistemas impiden la movilización, además de daños técnicos y mecánicos, que impiden su funcionalidad, y no son aptas para el uso del transporte público;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GAF-CLI-2024-0599-M, de 17 de diciembre de 2024, la Ing. Sandra Elizabeth Balseca Navarrete, Coordinadora de Logística e Insumos (e), remite al despacho de la Gerencia Administrativa Financiera, el informe el "INFORME PARA INICIO DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE NO OPERATIVAS UBICADAS EN EL PREDIO Nro. 423609 DE LA AV. GUAYANAY ÑAN Y YANA (CEMENTERIO DE BUSES) Y TALLERES EL RECREO"; solicitando a su vez que "(...) i) se acojan las conclusiones y recomendaciones constantes en el documento; ii) se autorice el inicio del proceso de chatarrización de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y; iii) se disponga a quien corresponda la elaboración de la respectiva resolución de inicio de proceso para su debida suscripción (...);"

Que, el "INFORME PARA INICIO DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE NO OPERATIVAS UBICADAS EN EL PREDIO Nro. 423609 DE LA AV. GUAYANAY ÑAN Y YANA (CEMENTERIO DE BUSES) Y TALLERES EL RECREO"; elaborado por el despacho de la Coordinación de Logística e Insumos, concluye en lo principal que "(...) 9. CONCLUSIONES // 9.1. Las unidades de transporte no operativas detalladas en este informe, cumplen con las condiciones de Ley, para ser considerados como bienes inservibles, obsoletos y que han dejado de usarse por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. // 9.2. Las unidades de transporte no operativas no son aptas para brindar el servicio de transporte público, por lo tanto; su disposición final se realizará conforme con lo dispuesto en la Disposición General Décima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. // 9.3. Se determinaron 31 unidades no operativas que cuentan con los informes técnicos correspondientes para su egreso y baja. Estas unidades han cumplido su vida útil y presentan fallas críticas en los sistemas de dirección, frenos, neumáticos y suspensión, además de daños técnicos y mecánicos que impiden su funcionalidad; por lo tanto, no son aptas para brindar el servicio de transporte público (...) // 9.4. Las unidades de transporte no operativas cuentan con los documentos legales de propiedad de la empresa, conforme consta en la Constitución de la Compañía que otorga el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de la Compañía Trolebús S.A., de 12 de diciembre del 2007, en la cual se detalla la entrega de 113 Unidades de Trolebús, Flota I y II. // 9.5. Las unidades de transporte no operativas no mantienen deudas pendientes, conforme lo remitido por la Coordinación Administrativa, detallados en el numeral 7 del presente documento. // 9.6. Conforme consta en los diferentes informes técnicos, las unidades de transporte no operativas se encuentran ubicadas en los exteriores del predio Nro. 423609 de la Av. Guayanay Ñan y Yana (Cementerio de Buses) y Talleres El Recreo, las mismas que se encuentran expuestas a la intemperie y debido a las condiciones climáticas adversas, han desarrollado corrosión y deterioro significativos. Por consiguiente, se clasifican como bienes inservibles, por lo que es procedente iniciar el proceso establecido en el Reglamento emitido por la Contraloría General del Estado para la Chatarrización de estos bienes. // 9.7. Las unidades de transporte se encuentran en condiciones inservibles, por lo que no son aptas para prestar servicio en el

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

transporte público. // 9.8. El proceso de chatarrización de las unidades de transporte no operativas permitirá gestionar su egreso y baja de los registros administrativos y contables, con el fin de actualizar el patrimonio institucional. // 9.9. El proceso de chatarrización de las unidades no operativas permitirá liberar espacios y reducir el riesgo de contaminación ambiental. // 9.10. La EPMTQP no dispone de básculas certificadas, lo cual dificulta la determinación precisa de las toneladas existentes. Por este motivo, la empresa adjudicada deberá contar con el equipo necesario y certificado para el pesaje de las unidades, con el fin de proceder con la liquidación económica correspondiente. // 9.11. Dado que estas unidades se encuentran inservibles, obsoletas y fuera de uso, y no es posible su remate, venta ni transferencia gratuita, se procederá con el Proceso de Chatarrización conforme lo determina el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y la Disposición General Décima Quinta, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (...);

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GAF-2024-2716-M, de 18 de diciembre de 2024, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera, solicita al Ab. Paúl Vaca Carvajal, Gerente Jurídico, lo siguiente: "(...) Se acogen las conclusiones y recomendaciones constantes en los numerales 9 y 10 del "INFORME PARA INICIO DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE NO OPERATIVAS UBICADAS EN EL PREDIO Nro. 423609 DE LA AV. GUAYANAY ÑAN Y YANA (CEMENTERIO DE BUSES) Y TALLERES EL RECREO", suscrito por la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E) y el Cpa. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes 2, por lo que se autoriza el inicio del proceso de chatarrización y solicito comedidamente la elaboración de la resolución de inicio del proceso. (...);

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTQP-GAF-2024-2716-M, de 18 de diciembre de 2024, el despacho de la Gerencia Jurídica dispone al despacho de la Coordinación de Normativa y Criterios lo siguiente "Estimado Doctor, para su revisión y trámite en caso de no haber observaciones";

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 151 y 155 numeral 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP y al artículo 17 de la Resolución Nro. EPMTQP-GG-2023-0020-R de 26 de septiembre de 2023, en uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER, el "INFORME PARA INICIO DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE NO OPERATIVAS UBICADAS EN EL PREDIO Nro. 423609 DE LA AV. GUAYANAY ÑAN Y YANA (CEMENTERIO DE BUSES) Y TALLERES EL RECREO", de 16 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E) y el Cpa. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes 2.

Artículo 2.- DISPONER, la chatarrización de las unidades de transporte señaladas en el "INFORME PARA INICIO DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE NO OPERATIVAS UBICADAS EN EL PREDIO Nro. 423609 DE LA AV. GUAYANAY ÑAN Y YANA (CEMENTERIO DE BUSES) Y TALLERES EL RECREO", de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E) y el Cpa. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes 2, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. EPMT PQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

| No. | Número de Unidad | Placa | Flota |
|-----|------------------|---------|----------|
| 1 | T006 | PME0311 | Trolebús |
| 2 | T011 | PME0161 | Trolebús |
| 3 | T013 | PME0309 | Trolebús |
| 4 | T019 | PME0145 | Trolebús |
| 5 | T023 | PME0166 | Trolebús |
| 6 | T024 | PME0214 | Trolebús |
| 7 | T026 | PME0167 | Trolebús |
| 8 | T030 | PME0138 | Trolebús |
| 9 | T031 | PME0139 | Trolebús |
| 10 | T034 | PME0142 | Trolebús |
| 11 | T037 | PME0143 | Trolebús |
| 12 | T038 | PME0169 | Trolebús |
| 13 | T039 | PME0170 | Trolebús |
| 14 | T045 | PME0172 | Trolebús |
| 15 | T047 | PME0174 | Trolebús |
| 16 | T048 | PME0175 | Trolebús |
| 17 | T050 | PME0225 | Trolebús |
| 18 | T057 | PME0181 | Trolebús |
| 19 | T063 | PME0148 | Trolebús |
| 20 | T065 | PME0322 | Trolebús |
| 21 | T068 | PME0200 | Trolebús |
| 22 | T069 | PME0541 | Trolebús |
| 23 | T071 | PME0188 | Trolebús |
| 24 | T076 | PME0150 | Trolebús |
| 25 | T080 | PME0153 | Trolebús |
| 26 | T085 | PME0156 | Trolebús |
| 27 | T087 | PME0300 | Trolebús |
| 28 | T088 | PME0227 | Trolebús |
| 29 | T092 | PME0157 | Trolebús |
| 30 | T093 | PME0221 | Trolebús |
| 31 | T102 | PME0193 | Trolebús |

Artículo 3.- APROBAR la convocatoria y el cronograma propuesto en el numeral 8.1 del "INFORME PARA INICIO DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE NO OPERATIVAS UBICADAS EN EL PREDIO Nro. 423609 DE LA AV. GUAYANAY ÑAN Y YANA (CEMENTERIO DE BUSES) Y TALLERES EL RECREO", de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E) y el Cpa. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes 2, para el proceso de Chatarrización de 31 unidades de transporte no operativas.

Artículo 4.- APROBAR la conformación del Comité de Calificación de Ofertas; con los siguientes servidores: Coordinador/a Administrativo/a, Coordinador/a de Logística e Insumos y Especialista de Bienes 1.

Artículo 5.- AUTORIZAR la firma del Acta Entrega Recepción, entre la empresa gestora adjudicada dentro del proceso de chatarrización y el CPA. Alejandro Muñoz, quien ejerce el cargo de Especialista de Bienes 2.

Artículo 6.- AUTORIZAR, la baja de los registros administrativos y contables de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, una vez finiquitado el proceso determinado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 7.- DISPONER, a la Coordinación Administrativa que, una vez emitido el certificado de chatarrización por la empresa gestora, realizar los actos administrativos ante los entes nacionales y municipales correspondientes para la baja en los sistemas pertinentes de las unidades de transporte mencionados en el

Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

"INFORME PARA INICIO DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE NO OPERATIVAS UBICADAS EN EL PREDIO Nro. 423609 DE LA AV. GUAYANAY ÑAN Y YANA (CEMENTERIO DE BUSES) Y TALLERES EL RECREO", de 16 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E) y el Cpa. Alejandro Muñoz, Especialista de Bienes 2.

Artículo 8.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTPQ.

Artículo 9.- Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; Normas De Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; y, demás norma pertinente para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir desde la fecha de su suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte y cuatro.

Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome
GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- EPMTPQ-GAF-2024-2716-M

Anexos:

- EPMTPQ-GAF-CLI-2024-0599-M.pdf
- INFORME PARA PROCESO DE CHATARRIZACIÓN VF-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Anibal Paúl Vaca Carvajal
Gerente Jurídico
GERENCIA JURÍDICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMT-2024-17644



Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2024-1106-R

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2024

| Acción | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|------------------|------------|---------|
| Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román | EPMTQP-GJ-CNC | 2024-12-20 | |
| Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade | EPMTQP-GJ-CNC | 2024-12-20 | |
| Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal | EPMTQP-GJ | 2024-12-20 | |

